



Distr. general
18 de junio de 2014

Español
Original: inglés



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio

Sexto período de sesiones

Bangkok, 3 a 7 de noviembre de 2014

Tema 3 d) del programa provisional*

Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la Conferencia de las Partes: actividades para facilitar la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación efectiva tras su entrada en vigor

Elaboración de directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional del mercurio

Nota de la Secretaría

1. En el párrafo 3 del artículo 10, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio pide a la Conferencia de las Partes que adopte directrices sobre el almacenamiento provisional de mercurio y de compuestos de mercurio destinados a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio, teniendo en cuenta las directrices pertinentes elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y toda otra orientación pertinente.
2. En 2011, en su décima reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea aprobó las directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio elemental y desechos que contienen mercurio o están contaminados por este (UNEP/CHW.10/6/Add.2/Rev.1)¹.
3. Con arreglo a la decisión BC-11/5, sobre las directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio elemental y desechos que contengan mercurio o estén contaminados con él, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea decidió incluir en el programa de trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta la actualización de las directrices técnicas. La Conferencia también invitó a las Partes a examinar la posibilidad de asumir la función de país encargado de la actualización de las directrices técnicas e invitó además a las Partes y a otras entidades a proponer la candidatura de expertos para participar en el pequeño grupo de trabajo entre reuniones. De conformidad con el párrafo 5 de esa decisión, el Japón, como país encargado de la actualización y en estrecha consulta con el pequeño grupo de trabajo entre reuniones, preparó el proyecto de directrices técnicas actualizadas que se publicó en el sitio web del Convenio de Basilea el 23 de diciembre de 2013. El proyecto de directrices técnicas se presentará al Grupo de Trabajo de composición abierta para que lo examine en su noveno período de sesiones en septiembre de 2014 y luego a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea en mayo de 2015.

* UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/1.

¹ Puede consultarse en www.basel.int/TheConvention/Publications/TechnicalGuidelines/tabid/2362/Default.aspx.

4. Cabe señalar que, si bien las directrices contienen una sección sobre almacenamiento, la sección en cuestión se centra en el almacenamiento de desechos de mercurio, y no en el almacenamiento provisional de mercurio elemental destinado para su utilización en el futuro. No obstante, un grupo de subsecciones, en particular las relativas a las consideraciones técnicas y operacionales relacionadas con las instalaciones de almacenamiento, las consideraciones especiales en relación con los desechos que contienen mercurio o compuestos de mercurio y las consideraciones especiales en relación con el almacenamiento de desechos contaminados con mercurio o compuestos de mercurio, contienen información y orientaciones que pueden ser de interés a la hora de elaborar las directrices sobre el almacenamiento provisional (UNEP/CHW.10/6/Add.2/Rev.1, párrs. 140 a 147).

5. Aunque la esfera de asociación sobre suministro y almacenamiento de mercurio en el marco del Programa Mundial de Modalidades de Asociación sobre el Mercurio (PNUMA) se ha centrado en la reducción de la oferta de mercurio, su labor ha incluido una evaluación de opciones y tecnologías para el almacenamiento o la eliminación definitiva de excedentes de ofertas de mercurio procedente de otras fuentes. La esfera de asociación ha reunido información sobre las opciones de almacenamiento utilizadas en el plano nacional por una serie de gobiernos, la cual puede resultar útil en el desarrollo ulterior de las directrices.

6. En el párrafo 8 de su resolución 1, sobre los arreglos para el período de transición, la Conferencia de Plenipotenciarios solicitó al Comité que apoyase, de ser posible y teniendo en cuenta las prioridades del Convenio, las actividades exigidas o promovidas por el Convenio que facilitarán la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz una vez que haya entrado en vigor, en particular, las directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional del mercurio.

7. Por tanto, el Comité tal vez desee aportar nueva información a la Secretaría a fin de ayudar en la preparación del proyecto de directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional del mercurio para su examen por el Comité en su séptimo período de sesiones. Esas directrices se basarían en la información disponible en el Convenio de Basilea y en la labor de la Asociación mundial sobre el mercurio del PNUMA, así como en la información que brindarán los gobiernos. Conforme a lo solicitado por la Conferencia de Plenipotenciarios, la secretaría provisional trataría de cooperar estrechamente con la Secretaría del Convenio de Basilea en la elaboración del proyecto de directrices. El Comité tal vez desee solicitar a los Gobiernos que proporcionen oportunamente a la Secretaría la información requerida para facilitar la preparación de ese proyecto de directrices.
